



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal -
COFOPRI

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL - COFOPRI**, con RUC N° 20306484479, con domicilio en Paseo de la República N° 3135 - 3137, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Director Ejecutivo Manuel Augusto Montes Boza con DNI N.º 08204343, designado mediante Resolución Suprema N° 017-2023-VIVIENDA de fecha 21 de abril del 2023, a quien en adelante se le denominará “**COFOPRI**”, y de la otra parte, **LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA** con RUC N° 20131372699, con domicilio en Calle Grau N° 309, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima debidamente representada por su Alcalde señor Juan José Cuya Espinoza, con DNI N° 09526404, a quien en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos
- Ley N° 28923, Ley que establece el Régimen Temporal, Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Urbanos.
- Ley N° 30711, Ley que establece medidas complementarias para la promoción del acceso a la propiedad formal.
- Ley N° 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, Aprueban Reglamento del Título I de la Ley N.º 28687, referido a “Formalización de la Propiedad Informal de Terrenos Ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 002-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo el Reglamento de la Ley N.º 31056, Ley que amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización.
- El Acuerdo de Concejo N° 061-2023/MDP de fecha 30 de octubre de 2023, en el cual aprueba y autoriza a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Organismo de formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, y la Municipalidad Distrital de Pucusana.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES

2.1 COFOPRI



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal -
COFOPRI

COFOPRI es un Organismo Público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, creado mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción y Acceso a la Propiedad Formal, dotado de personería de Derecho Público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.

COFOPRI viene ejecutando actividades para enfrentar el problema de la informalidad, desarrollando un adecuado nivel de especialización mediante el empleo de tecnología moderna y procedimientos simplificados de formalización y catastro, elementos de apoyo de las Municipalidades en la planificación del desarrollo urbano.

2.2 **LA MUNICIPALIDAD**

LA MUNICIPALIDAD es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local con personería jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de acuerdo a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por finalidad integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre **LA MUNICIPALIDAD** y **COFOPRI**, para la ejecución del diagnóstico técnico legal de posesiones informales, y se ejecutarán acorde al Cronograma de Actividades señaladas en el Plan de Trabajo. Es preciso indicar que producto de los diagnósticos que resulten procedentes se realizará el saneamiento de los mismos de ser el caso, dentro del plazo de vigencia del Convenio.

Tales actividades se desarrollarán de acuerdo al Plan de Trabajo que como anexo formará parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES acuerdan que en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de suscrito el presente Convenio se elaborará y aprobará el Plan de Trabajo que formará parte integrante del presente Convenio, el cual deberá esta firmado por los coordinadores del Convenio.

El Plan de Trabajo, podrá ser materia de modificación conforme al avance en la ejecución del presente Convenio, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena del presente Convenio y debiendo ser visado por los mismos que lo suscribieron.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Es compromiso de **LAS PARTES** cumplir de manera oportuna, para que las actuaciones que correspondan se realicen dentro de los plazos previstos en el presente Convenio, y de conformidad con la legislación vigente.

5.2 **COFOPRI** se compromete a:



- 5.2.1 **COFOPRI** llevará a cabo el diagnóstico técnico legal de las posesiones informales ubicadas en el distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima- Callao, el cual se ejecutará conforme a lo detallado en el Cronograma de Actividades que forma parte integrante del Plan de Trabajo, y que producto de los diagnósticos efectuados que resulten procedentes se realizará el saneamiento de los mismos de ser el caso, dentro del plazo de vigencia del Convenio.
- 5.2.2 **COFOPRI** entregará a **LA MUNICIPALIDAD** el resultado del diagnóstico técnico legal señalando expresamente si procede la formalización de las posesiones informales e indicando los problemas encontrados y las alternativas de solución aplicables.
- 5.2.3 Capacitar y supervisar al personal contratado por **LA MUNICIPALIDAD** en el análisis de antecedentes legales y registrales, trabajo de campo y otros que sean de aplicación a las acciones de diagnóstico y saneamiento que corresponda a las posesiones informales ubicadas en el distrito de Pucusana. Dicha capacitación se efectuará en el lugar que **LA MUNICIPALIDAD** designe o ejecutando el trabajo de oficina y/o campo respectivo según corresponda.
- 5.2.4 Permitir el acceso de **LA MUNICIPALIDAD** al Sistema de Información Geográfica Catastral “**CATASTRO VIRTUAL**”, a través de la página web de **COFOPRI**, dándole un solo usuario de acceso y de manera restringida solo para el distrito de Pucusana.
- 5.2.5 Permitir a **LA MUNICIPALIDAD** cuente con acceso al GEO LLAQTA a través de la Página Web de **COFOPRI**
- 5.2.6 **COFOPRI** registrará las consultas que se efectúen a través del GEO LLAQTA, para el control y seguridad del uso del Sistema.
- 5.2.7 Brindar monitoreo, control de calidad, información para la investigación, economía en los procesos, plazos, acceso rápido a la información y apoyo técnico especializado para el cumplimiento de los objetivos del convenio, conforme a la normativa vigente.
- 5.3 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:
- 5.3.1 Entregar la información que **COFOPRI** requiera para la ejecución de las acciones materia del presente Convenio, especialmente aquella relacionada con los predios objeto de diagnóstico técnico legal que custodie o administre **LA MUNICIPALIDAD**; así como aquella relacionada con los datos de nuevos propietarios y modificaciones de áreas o linderos de lotes ubicados en posesiones informales, centros urbanos informales, urbanizaciones populares y predios rurales ubicados en la jurisdicción de la comuna, respecto de los cuales **COFOPRI** hubiera intervenido.
- 5.3.2 Entregar la información a **COFOPRI** a título gratuito.
- 5.3.3 Usar y/o aplicar la información catastral proporcionada por **COFOPRI** a sus fines administrativos, tributarios y de planificación de desarrollo urbano.
- 5.3.4 Contratar directamente a un (01) abogado colegiado y habilitado, un (01) Arquitecto o Ingeniero colegiado y habilitado, un (01) administrativo, según los perfiles requerido por COFOPRI, para que lleven a cabo conjuntamente con el equipo



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal -
COFOPRI

técnico de **COFOPRI**, las actividades relacionadas con el Convenio, así como las labores y/o actividades de campo.

5.3.5 Contratar en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciada la vigencia del Convenio, a los profesionales mencionados en el párrafo precedente

5.3.6 Asumir los honorarios, transporte, recursos logísticos (materiales de oficina, mobiliario, computadoras, impresora y tóner, fotocopidora y tóner, chalecos y camioneta), así como cualquier gastos varios y/o demás servicios, que requieran los profesionales contratados por **LA MUNICIPALIDAD** y/o el equipo de supervisión y campo de **COFOPRI** y que resulten necesarios para el desarrollo de las acciones que son materia del presente convenio, a solicitud de **COFOPRI** y conforme a la Ejecución del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades.

5.3.7 La **MUNICIPALIDAD** deberá emitir los Informes de Análisis de Riesgo de las posesiones informales que forman parte del Convenio, y participar en las acciones de mitigación.

5.3.8 Mantener un espacio acondicionado en la sede del gobierno local para que el personal de **COFOPRI** pueda llevar a cabo la atención al público y/o coordinaciones con los representantes de las posesiones informales, de ser el caso, la cual se efectuaría una o dos veces por semana, según se requiera para cumplir con las actividades previstas en el Cronograma de Trabajo y el Plan de Trabajo.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio tendrá vigencia a partir del día siguiente de la fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre del 2024.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

Los gastos que irrogue el cumplimiento de las acciones establecidas en el objeto del Convenio, serán financiados con los recursos de la Municipalidad Distrital de Pucusana. No irrogando gastos a COFOPRI.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

8.1 Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes para la coordinación de las actividades que se deriven del Convenio, a las siguientes personas:

- a) Por **LA MUNICIPALIDAD**: Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana
- b) Por **COFOPRI**: Jefe Zonal de Lima- Callao

8.2 Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución de **EL CONVENIO** y la evaluación del cumplimiento de su objeto, dando cuenta de ello al Titular de la Entidad a la que corresponda.



- 8.3 Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de dispuesto el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren conveniente realizar al Convenio, se harán mediante adenda debidamente suscrita por **LAS PARTES**, la misma que formará parte integrante del Convenio y entrará en vigor a partir de su suscripción o en la fecha allí establecida.

CLÁUSULA DECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 10.1 Constituyen causales de resolución del Convenio las siguientes:
- a. El incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente convenio por alguna de las partes.
 - b. Por mutuo acuerdo.
 - c. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento por alguna de las partes.
- 10.2 Para hacer efectiva la resolución a que se refieren los literales a) y c) bastará una comunicación por escrito a la otra parte al domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento, lo que deberá realizarse con una anticipación no menor de (30) treinta días, en que se indique que se hará uso de la presente cláusula resolutoria.
- 10.3 Para el caso de la resolución contenida en el literal b) cualquiera de **LAS PARTES** podrá solicitarla, expresando las razones de su pedido, debiendo la contraparte mediante comunicación, dar respuesta en un plazo máximo de cinco días de recibida la comunicación. Vencido el plazo sin obtener respuesta se entenderá como denegado el pedido.
- 10.4 También los coordinadores podrán mediante actas evaluar la necesidad de resolver por mutuo acuerdo el Convenio, debiendo ponerlas en conocimiento de cada entidad para su formalización correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente sustentado y comunicado, cualquiera de **LAS PARTES**, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso quedarán suspendidas tales obligaciones por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier discrepancia relacionada con la interpretación o ejecución del Convenio, y su respectivo plan de trabajo será resuelta mediante trato directo, primando los principios de simplificación y eficacia en la colaboración institucional, a través del acuerdo entre las partes y la suscripción de un Acta de Entendimiento, que pasará a formar parte integrante del Convenio.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal -
COFOPRI

- 12.2 Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima- Callao, o en su defecto, las partes podrán acudir a un Tribunal Arbitral y de Derecho, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normativa sobre la materia, debiendo acatar lo resuelto en el laudo arbitral como fallo definitivo e inapelable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 13.1 De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el Convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 13.2 En virtud a lo antes indicado, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.
- 13.3 En caso de operar la resolución del Convenio o la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

- 14.1 **LAS PARTES** se obligan a conducirse, durante las negociaciones, la celebración y la ejecución del presente Convenio con honestidad, probidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores. **LAS PARTES** aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial al presente Convenio.
- 14.2 **LAS PARTES** declaran y garantizan no haber, directa o indirectamente, a través de sus representantes legales, funcionarios y servidores, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al Convenio.
- 14.3 Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO LEGAL DE LAS PARTES

- 15.1 Las partes señalan como sus domicilios los que figuran en la parte introductoria del presente Convenio, donde se cursarán las comunicaciones a que hubiere lugar.
- 15.2 Cualquier variación domiciliaria durante la vigencia del Convenio deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles, caso contrario, toda comunicación efectuada a los domicilios señalados en la parte introductoria será válida para todos los efectos.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Organismo de Formalización
de la Propiedad Informal -
COFOPRI

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES FINALES

En todo lo no previsto en el Convenio, son aplicables la legislación vigente, aplicándose supletoriamente las disposiciones del Código Civil y otras, en tanto resulten compatibles con la naturaleza del presente instrumento.

LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del presente Convenio no ha mediado causal de nulidad que la invalide total o parcialmente aceptando todas y cada una de las cláusulas que la misma contiene.

Ambas partes declaran su plena conformidad con las cláusulas y condiciones comprendidas en el presente Convenio, el mismo que suscriben en dos (02) originales de igual valor en Lima, a los días del mes de del año dos mil veinticuatro.

JUAN JOSE CUYA ESPINOZA

Alcalde
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUCUSANA

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA

Director Ejecutivo
COFOPRI